



CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, institución organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 4-30-12802-3, con su domicilio y asiento social ubicado en Avenida Charles de Gaulle (ciudad de la salud), ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su director, el doctor **FREDDY MANUEL NOVAS CUEVAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 001-1136237-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y de la otra parte la Empresa **TONER DEPOT MULTISERVICIOS EORG, SRL.**, compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-41377-2, con domicilio principal ubicado en la calle Julio Cesar Martínez, Esq. Club Rotario No. 44, sector Alma Rosa I, Santo Domingo Este, debidamente Representada por el señor: **EMMANUEL ORIOLIS REYES GALVA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0486358-4, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara "**LA SEGUNDA PARTE**".

Para referirse a ambos se le denominara "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR** es una institución perteneciente al Sistema Nacional de Salud, con gran sentido de humanización, equidad y solidaridad; garantizando una atención de calidad, la seguridad de los usuarios y el uso racional de los recursos, con profesionales capaces y altamente comprometidos en el control y reducción de la mortalidad y la discapacidad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 138 lo siguiente: "La Administración Pública está sujeta a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Definiciones:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significa lo que expresa a continuación:

Contrato: el presente documento.

El prestador de servicio: Nombre de la persona natural o jurídica que ejecutara el objeto del contrato.

Entidad Contratante: HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR.

ARTICULO 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Suministrar treinta y cuatro (34) Impresoras Multifuncionales de alto volumen y una (1) Impresora Multifuncionales a color, así como reparación, mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de tóner, piezas (incluyendo kit de mantenimiento, software de control de impresión y copiado e asignación de cuota por usuario) y cambio de equipo en caso de avería soporte.

ARTICULO 3. MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES UN PESO DOMINICANO CON 00/100 (RD\$3, 000,001.00)**. Impuestos incluidos en el desglose presupuestario que figura como anexo a este contrato, se presenta las partidas, sub-partidas y el costo general del servicio a realizar.

ARTICULO 4. FORMA DE PAGO.

La entidad contratante se compromete a realizar los pagos en un plazo de crédito a 120 días una vez recibida la factura y conduce de entrega en la Unidad de Compras y Contrataciones. Se realizaran pagos continuos según la recepción de facturas.

ARTICULO 5. TIEMPO DE EJECUCION.

El plazo de ejecución de este contrato será de un año (1) contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTICULO 6. NO RELACION LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberal al **HOSITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución de presente Contrato.

ARTICULO 7. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Ni la Entidad Contratante ni **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** serán responsable de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. **EL HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR** le dará un plazo de gracia para que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** cumpla con lo establecido en este contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago establecido en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

FMMC

Artículo 8.- MEDIDAS A TOMAR

5000

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PRESTRADOR DE SERVICIO

EL PRESTRADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en los Términos de Referencia.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará al **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, vía **El Coordinador**. Cuando **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Artículo 10. CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 12. PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Términos de Referencia, serán de uso exclusivo

del HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR. EL PRESTRADOR DE SERVICIO deberá entregar al HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo EL PRESTRADOR DE SERVICIO retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento del HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de EL PRESTRADOR DE SERVICIO.

ARTÍCULO 13. APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

El HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 14- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita del HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR.

ARTÍCULO 15. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PRESTRADOR DE SERVICIO hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 192 párrafo I del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 416-23-12, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), correspondiente a la garantía de seriedad de La oferta, por un valor DE TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$30,000.00) equivalente al Uno (1%) del monto total del Contrato.

Forme.
2025
PARRAFO I. Dicha garantía responderá a los daños y perjuicios que se produzcan al HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS

EL PRESTRADOR DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá al HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PRESTRADOR DE SERVICIO, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR, total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera

persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 18. EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional. El **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, no asume aumento de tasa.

ARTÍCULO 19.-MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**.

ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN. Por Parte del **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**:

EL HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**:

EL PRESTRADOR DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR**, de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 21. RESCISIÓN DE CONTRATO.

EL HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR, sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PRESTRADOR DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, EL HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR, no compensará por ningún motivo a EL PRESTRADOR DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

EL HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL PRESTRADOR DE SERVICIO fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que EL PRESTRADOR DE SERVICIO desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, EL HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR, compensará a EL PRESTRADOR DE SERVICIO de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 22. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 23. ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 25. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26. IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 27. TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 28. LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

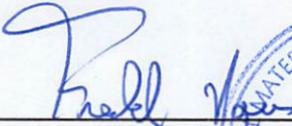
ARTÍCULO 29. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 30. ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al **primer (01) día del mes de abril del año Dos Mil veinticinco (2025)**.

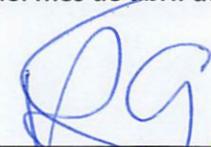

 HOSPITAL MATERNO DR. REYNALDO ALMANZAR
 Rep. Por. DR. FREDDY NOVAS CUEVAS
 ENTIDAD CONTRATANTE




 TONER DEPOT MULTISERVICIOS, S.R.L.
 Rep. Por. EMMANUEL ORIOLIS REYES GALVA
 EL PRESTADOR DE SERVICIOS



Yo, **DR. REGINALDO GOMEZ PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No. **1199**, dominicano (a), mayor de edad, portador (a), de cedula de identidad y electoral No. **001-0490126-9**, con domicilio notarial abierto en la Av. Charles de Gaulle, No. 501, Segundo Nivel, los Pinales, Sabana Perdida, Provincia Santo Domingo, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, Libre y voluntariamente por el Dr. **FREDDY NOVAS CUEVAS** y **EMMANUEL ORIOLIS REYES GALVA**, quien me ha declarado bajo la fe del juramento que esa es la misma firma que acostumbra a usar en todos sus actos tanto Públicos como Privados. Al **primer (01) día del mes de abril del año Dos Mil veinticinco (2025)**.


 DR. REGINALDO GOMEZ
 Notario Público

